

Radicación: N° 202-2016
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luis Alberto Franklin Monroy
Accionado: Municipio de Honda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 202-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALBERTO FRANKLIN MONROY
Demandado: MUNICIPIO DE HONDA

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LUIS ALBERTO FRANKLIN MONROY contra la MUNICIPIO DE HONDA, se advierte lo siguiente:

1. Las pretensiones primera y segunda de la demanda, persiguen la nulidad de la factura de cobro número 201302052 del 21 de enero de 2013, con el fin de obtener la prescripción del impuesto predial correspondiente a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, acto que en esas condiciones no puede ser objeto de control jurisdiccional conforme a lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda Municipal de Honda está adelantando proceso de cobro coactivo, con el cual persigue el pago de impuesto predial adeudado sobre el inmueble identificado con el código catastral número 01-02-0062-0028-000.

Conforme a lo indicado en el artículo 831 del Estatuto Tributario, contra el auto de mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo procede entre otras la excepción de prescripción de la acción de cobro.

Conforme lo anterior, es claro que esta jurisdicción no es la llamada a decidir con respecto a la prescripción solicitada en la demanda, sin que previamente haya sido objeto de decisión dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Administración Municipal de Honda.

2. Como tercera pretensión, se solicita "Ordene declarar **NULO** del proceso coactivo iniciado en contra de mi poderante."

Dicha pretensión debe adecuarse de acuerdo el medio de control escogido, puesto que conforme lo ordenado en el artículo 101 del CPACA, en tratándose de procedimientos administrativos de cobro coactivo, los únicos actos demandables ante la Jurisdicción son los que: a) deciden las excepciones a favor del deudor; b) ordenan llevar adelante la ejecución; c) liquidan el crédito y d) constituyen el título ejecutivo y como en la pretensión no se solicita la nulidad de ninguno de ellos, no es procedente su control de legalidad.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 202-2016
Módulo de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luis Alberto Franklin Monroy
Accionado: Municipio de Honda



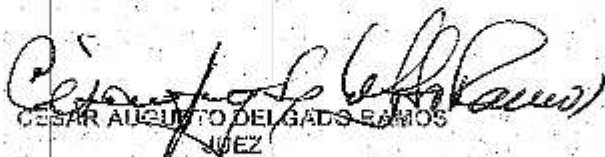
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

3. La parte demandante no aporta documento alguno que demuestre su legitimación en la causa para adelantar la presente acción, puesto que la factura con respecto de la cual se solicita la declaratoria de nulidad, se encuentra a nombre de FILOMENA MONROY FRANKLIN y no del actor.
4. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que el apoderado no incluyó este capítulo dentro de la demanda.
5. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 470 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconócese al Dr. Jorge Andrés Hernández Torres como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 55 N° 19-109 Esquina Segundo Piso.
Edificio Camfatolima
Ibagué